

LIDERES EN SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Marzo 05 del año 2001 FLASH 025 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

ANULADA LA RETENCIÓN DEL ICA EN CALI

Mediante sentencia de noviembre 24 del año anterior, el Consejo de Estado anuló el artículo octavo del acuerdo 32 de 1998 expedido por el Concejo de la ciudad de Santiago de Cali, norma en la que se obligaba a efectuar descuento de retención en la fuente sobre las compras de bienes y servicios que se hicieran en la citada ciudad.

Al parecer del alto tribunal de lo contencioso, el Concejo Municipal violentó el régimen del impuesto al extender el tributo, por la vía de la retención en la fuente, a operaciones desarrolladas fuera de su territorio. --Con relación a tan interesante e importante tema, en nuestro FLASH 004 de septiembre 04 de 2000, ya habíamos informado sobre las posibles implicaciones derivadas del acuerdo anulado por el Consejo de Estado, a lo cual nos remitimos--

Como consecuencia de lo anterior, queda sin piso legal la retención en la fuente por industria y comercio en Cali. Dados los efectos retroactivos de toda decisión de nulidad, posible será pensar en el reintegro de las retenciones descontadas en esa ciudad, salvo que ya hayan sido consolidadas como impuesto definitivo. El respectivo trámite debe adelantarse directamente en esa ciudad.

FIJADO COMPONENTE INFLACIONARIO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO 2000

El decreto reglamentario 333 de marzo 1º de 2001, reglamenta lo relacionado con el componente inflacionario de los ingresos y costos y gastos financieros. Establece que no constituye renta ni ganancia ocasional para el año 2000 el 70% del valor de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas. El mismo porcentaje de componente inflacionario aplica para los demás contribuyentes, diferentes de las personas naturales, no obligados a realizar ajustes por inflación.

En el caso de los costos y gastos financieros, no constituye costo ni deducción el 33.17% del valor del costo o gasto en que hayan incurrido las personas naturales y demás contribuyentes no obligados a efectuar ajustes integrales por inflación.



ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

Si se trata de diferencia en cambio por deudas en moneda extranjera, el componente inflacionario es del 28.91%.

Con el fin de evitar dudas o malos entendidos, aclaramos que el componente inflacionario de los ingresos y de los costos y gastos no aplica para las sociedades ni para los demás contribuyentes obligados a realizar los ajustes por inflación.

*** Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.